



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXII - Nº 210

CORDOBA, (R.A.), MARTES 8 DE NOVIEMBRE DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 1477

Córdoba, 19 de septiembre de 2011.-

**VISTO:** el expediente N° 0021-278.231/10 -II cuerpos-, en el que obra la Resolución N° 75.700 de fecha 26 de julio de 2011, dictada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA, relacionado con la puesta en marcha de los trabajos relativos a la obra "LAT EN 132 kV E.T. MODESTO MARANZANA (RÍO CUARTO) - GENERAL LEVALLE Y CAMPO DE TRANSFORMACIÓN 132/66 kV E.T. GENERAL LEVALLE.

#### Y CONSIDERANDO:

Que dicha obra se enmarca en el programa de expansión del sistema eléctrico de transmisión en alta tensión de la provincia de Córdoba, a fin de eliminar las actuales restricciones del Subsistema Sur de 66 kV, que se encuentra saturado, destacándose que su habilitación permitirá atender la demanda actual y su expansión futura, así como recuperar la capacidad de reserva del sistema ante contingencias.

Que el ente interviniente destaca que la traza elegida para la línea de 132 kV, de aproximadamente 130 kilómetros, es la de mínimo impacto ambiental, y transcurre en su mayor parte por caminos públicos, con tramos dentro de lotes afectados a la siembra, sin interferencias con especies arbóreas autóctonas.

Que la obra de que se trata ha sido presentada ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), dentro del Plan Federal de Transporte II, para lo cual se ha requerido, en un todo de acuerdo

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### Decreto N° 1448

Córdoba, 7 de Septiembre de 2011.-

**VISTO:** El expediente N° 0045-015184/10, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone mediante Resolución N° 00840/09, se autorice con fines agrícolas el permiso de uso precario sobre la superficie correspondiente a un camino público en Paraje la Esperanza, Pedanía: Esquina, Departamento: Río Primero, a favor de la firma LA ESPERANZA S.A., y del señor Amilcar BRAIDA.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos la solicitud formulada por los interesados, a los fines de obtener el uso del camino en cuestión con fines agrícolas.

Que según Informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra de la Dirección Provincial de Vialidad los caminos requeridos no pertenecen a red alguna en conservación, estando actualmente su paso intransitable a vehículos.

Que el Departamento Tierras y Valuaciones de la citada Dirección advierte que el camino vecinal solicitado, colindante Este de parcela 1644-5307, estaría funcionando, activa o potencialmente, como vía de acceso a la Ruta Provincial S433 de parcelas ubicadas al Sur del camino colindante Sur de la parcela citada anteriormente.

Que lo solicitado se refiere a un camino perteneciente al dominio público del Estado Provincial, por lo que no corresponde otorgar un

CONTINÚA EN PÁGINA 2

## Imponen nombre de "Edith Vera" a Escuela de Nivel Inicial - Villa María

#### Decreto N° 1768

Córdoba, 18 de Octubre de 2011.-

**VISTO:** El Expediente N° 0109-089912/2009, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de Barrio San Martín (sector 400 viviendas) de Villa María, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-

#### Y CONSIDERANDO:

Que de la misma surge el nombre de "EDITH VERA" como justo homenaje a su destacada trayectoria por las nobles actividades que desarrolló, a través de las cuales dio muestras acabadas de virtudes cívicas y morales, dignas de ser recordadas e imitadas por las nuevas generaciones.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2612/10 del Área Jurídica del Ministerio de Educación y lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos similares:

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**Artículo 1°.** IMPÓNESE el nombre de "EDITH VERA" a la Escuela de Nivel Inicial de Barrio San Martín (sector 400 viviendas) de Villa María, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria - Ministerio de Educación-

**Artículo 2°.** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 1152

Córdoba, 20 de Julio de 2011.-

**VISTO:** El expediente N° 0047-015376/10 en el que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución N° 085/11, se adjudique en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ALBERGUE I.P.E.M. N° 283 FRAY MAMERTO ESQUIÚ ANEXO CBU Y CER, ubicado en

calle Pública S/N° - Localidad Las Albahacas - Departamento Río Cuarto - Provincia de Córdoba", a la firma ROBERTO OSVALDO DE MARCO, por la suma de \$ 1.387.000,00.

#### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Ministro de Educación de la Provincia de Córdoba, donde pone de manifiesto la necesidad de concretar a la brevedad la construcción de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1477

con la normativa nacional, la Ejecución de un Estudio de Impacto Ambiental, llevado a cabo por la Universidad Nacional de Río Cuarto, habiéndose efectuado asimismo la Audiencia Pública respectiva, el día 19 de enero del corriente año.

QUE por otra parte y conforme indican las Gerencias intervinientes, la licitación y administración de la obra en cuestión estará a cargo del Estado Nacional, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (CAF), financiándose: a) Durante el período de construcción: un 70% del valor de la Obra mediante créditos específicos tramitados por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, con un 15% del Valor de la Obra aportado por la Provincia de Córdoba y un 15% aportado por la Nación Argentina; b) Durante el período de pago del Crédito: la Provincia de Córdoba se hace cargo del 78,57% del total del Crédito y el resto, 21,43% del total del Crédito lo hará la Nación Argentina, encuadrándose dicha financiación en los convenios que la Secretaría de Energía de la Nación se encuentra gestionando para llevar a cabo el Programa de Abastecimiento Eléctrico en las distintas regiones del país.

Que con la finalidad de remitir a la Secretaría de Energía de la Nación – Comité de Administración

del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal-, los antecedentes necesarios para que la obra sea incluida en el "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", la Empresa Provincial aprobó, mediante Resolución N° 75.700, los proyectos y planos de la misma, así como el presupuesto previsto, que asciende la suma de \$ 151.505.431,71, IVA incluido, según "Anexo – Presupuesto de Obra a Junio de 2011" obrante en autos.

Que en virtud de lo expuesto, procede en esta instancia que la Provincia efectúe las acciones que son de su competencia, a fin de completar los requisitos necesarios para la puesta en marcha de los trabajos de que se trata.

Por ello, atento lo opinado en autos por la Subgerencia General de Asuntos Legales de EPEC, por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al N° 559/2011 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1144/2011,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## D E C R E T A :

**Artículo 1°-** DECLÁRASE la Conveniencia, Necesidad y Utilidad Pública de la obra "LAT EN 132 kV E.T. MODESTO MARANZANA (RÍO

CUARTO - GENERAL LEVALLE Y CAMPO DE TRANSFORMACIÓN 132/66 kV E.T. GENERAL LEVALLE".-

**Artículo 2°-** APRUÉBASE el presupuesto de la obra "LAT EN 132 kV E.T. MO-DESTO MARANZANA (RÍO CUARTO) - GENERAL LEVALLE Y CAMPO DE TRANSFORMACIÓN 132/66 kV E.T. GENERAL LEVALLE", que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES QUIENIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 151.505.431,71), IVA incluido, según "Anexo – Presupuesto de Obra a Junio de 2011" obrante de fs. 28 a 41 del Expediente Administrativo N° 278.231/10 de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA.-

**Artículo 3°-** APRUÉBASE la modalidad licitatoria adoptada para la ejecución de la obra "LAT EN 132 kV E.T. MODESTO MARANZANA (RÍO CUARTO) - GENERAL LEVALLE Y CAMPO DE TRANSFORMACIÓN 132/66 kV E.T. GENERAL LEVALLE", que se registrará de acuerdo con el "Anexo ACTA CONVENCION NACIONAL – PROVINCIA – PRELIMINAR", que corre de fs. 24 a 27 del Expediente Administrativo de EPEC, N° 278.231/10; a suscribirse entre la Nación y la Provincia de Córdoba, en el que se establecen las condiciones básicas que regirán la asistencia

financiera gestionada para la ejecución de la obra de que se trata.-

**Artículo 4°-** FACÚLTASE al señor representante de la Provincia de Córdoba ante el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE), Doctor Daniel Ignacio SEGURA (M.I.10.172.904), para que suscriba el "Anexo ACTA CONVENCION NACIONAL – PROVINCIA – PRELIMINAR", a que se hace alusión en el Artículo precedente, así como toda otra documentación que resulte necesaria a los efectos de llevar a cabo la ejecución de la obra a que se alude en los Artículos precedentes.-

**Artículo 5°-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

**Artículo 6°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ALFONSO FERNANDO MOSQUERA  
PROCURADOR DEL TESORO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1448

permiso, aunque fuere precario, con meros fines agrícolas atento a que "...la Administración debe regular el uso del dominio público, por prescripciones tendientes a asegurar el orden, comodidad y goce normal o habitual...". "...En principio, no se dan normas precisas para regular esa facultad de la Administración Pública en el otorgamiento de permisos especiales. Se diría, sí, que son esenciales el buen criterio de la autoridad y su celo razonable en el cumplimiento de las condiciones impuestas al que ha obtenido el permiso." – Rafael Bielsa, Derecho Administrativo, Tomo II, página 460, 4ta. Edición, Editorial el Ateneo – y de naturaleza gratuita según surge del dictamen mencionado "... quien en ningún caso puede alegar derecho de uso gratuito, es el que con fines comerciales o económicos y de una manera especial, aprovecha una dependencia del dominio público, habilitada o construida para fines especiales, aunque ella indirectamente satisfaga un fin general o colectivo." – Idem Ob. Citada, página 462.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 16/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000867/11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°-** RECHÁZASE la solicitud formulada por la firma LA ESPERANZA S.A., y el señor Amilcar BRAIDA para que se autorice con fines agrícolas el permiso de uso precario sobre la superficie correspondiente a un camino público en Paraje la Esperanza, Pedanía: Esquina, Departamento: Río Primero, por los motivos expresados en los considerandos del presente decreto.

**Artículo 2°-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

**Artículo 3°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1152

un nuevo edificio en el que se pueda asentar el Albergue I.P.E.M. N° 283 Fray Mamerto Esquiú Anexo CBU y CER, en razón de que la actual estructura edilicia ha colapsado por hallarse en estado de ruinas, resultando urgente su reemplazo a efectos de garantizar la seguridad del importante número de alumnos de ambos sexos que pernoctan en el establecimiento.

Que el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, encomienda al señor Subsecretario de Arquitectura realizar con carácter de urgente, las intervenciones que resulten necesarias de realizar para la pronta construcción del mencionado albergue.

Que la Subsecretaría de Arquitectura ha aprobado la documentación Técnica compuesta de Memoria Descriptiva, Planos, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Presupuesto y Pliego Particular de Condiciones obrante en autos.

Que atento las razones de urgencia invocadas, la contratación propiciada encuentra sustento legal en cuanto a su modalidad y procedencia en las previsiones del Artículo 7° inciso b) de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que se invitó a cotizar a tres (3) firmas del medio, surgiendo de la evaluación efectuada por la citada Subsecretaría, que la propuesta presentada por la firma ROBERTO OSVALDO DE MARCO, por la suma de \$ 1.387.000,00, que es superior en (+) 06,69% al Presupuesto Oficial, es la más económica y conveniente, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos.

Que se ha realizado la Nota de Pedido del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas 8614 e incorporado el Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 7 último párrafo del Decreto 8/98 y Resolución N° 002/99 del entonces Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda).

Por ello, las disposiciones de la Ley N° 5901 – T.O. Ley 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 103/11 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 000627/11,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°-** CONTRÁTASE en forma directa la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ALBERGUE I.P.E.M. N° 283 FRAY MAMERTO ESQUIÚ ANEXO CBU Y CER, ubicado en calle Pública S/N° – Localidad Las Albahacas – Departamento Río Cuarto – Provincia de Córdoba", con la firma ROBERTO OSVALDO DE MARCO, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 1.387.000,00).

**Artículo 2°-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$ 1.387.000,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido) N° 2011/000014 con cargo a Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 - Partida Principal 12.06.00.00 del P.V.

**Artículo 3°-** FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**Artículo 4°-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y señor Fiscal de Estado.

**Artículo 5°-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1664

Córdoba, 11 de Octubre de 2011.

**VISTO:** el Expediente N° 0135-021162/06 en el que tramita la aceptación y agradecimiento de la donación efectuada por la Municipalidad de Río Cuarto, de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, designado como Lote VEINTINUEVE encerrando una superficie libre de calles de diecisiete mil novecientos ochenta y seis metros dieciséis centímetros cuadrados, inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.301.869, con destino a la construcción de viviendas por parte de la Subsecretaría de Vivienda en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, Hogar Clase media, o el que en el futuro lo sustituyere.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corre agregado en autos copias certificadas de la Ordenanza N° 923/10 promulgada por Decreto N° 2427/10 aprobando la carta intención firmada entre el suscripto y el Intendente Municipal con fecha 10/12/10, como así también Ordenanza N° 935/10 promulgada por Decreto N° 2448/10 por la cual el Consejo Deliberante de Río Cuarto autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a donar a la Provincia el inmueble de marras.

Que asimismo obra en autos informe del Registro General de la Provincia del que surge que el inmueble en cuestión se encuentra inscripto a nombre de la Municipalidad donante.

Que por otra parte corre agregada la Actuación Notarial N° A006903577 que instrumenta la donación, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico de la Subsecretaría de Vivienda mediante Dictamen N° 052/11.

Por ello, las previsiones de los artículos 144 inciso 1) de la Constitución Provincial, Artículos 1789, 1792, 1810 correlativos y concordantes del Código Civil, Artículo 135 de la Ley 7631 y su decreto reglamentario y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000709/11;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**Artículo 1°.-** ACÉPTASE y AGRADÉCESE la donación lisa y llana efectuada por la Municipalidad de Río Cuarto, de una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Cuarto, Pedanía y Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba, designado como Lote VEINTINUEVE y mide 99 mts. 07 cms (puntos 2-B1) y (puntos A-3) por 181 mts. 55 cms de fondo (puntos 3-2) y (puntos B-A) lindando: al Norte con calle Vuelta de Obligado; al Sur con Bv. Obispo Leopoldo Buteler (ex Bv. De Circunvalación Norte), al Oeste con Isabel Alicia Silvagni y al Este con eje de calle lo que encierra una superficie libre de calles de 17.986 mts. 16 cms<sup>2</sup>, inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.301.869, con destino a la construcción de viviendas por parte de la Subsecretaría de Vivienda en el marco del Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas, Hogar Clase media, o el que en el futuro lo sustituyere, todo conforme el acta, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°.-** El inmueble referido en el artículo anterior ingresará al dominio privado de la Provincia.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren por períodos anteriores y de titularidad de la donante en concepto de impuesto inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas, en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el Artículo 145 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 T.O. Decreto N° 270/04 y sus modificatorias).

**Artículo 4°.-** Por Escribanía General de Gobierno se procederá a efectuar la inscripción de dominio en forma directa del inmueble donado en el Registro General de la Provincia, a nombre de la Provincia de Córdoba, C.U.I.T. N° 30-70818712-3, con domicilio legal en Bv. Chacabuco N° 1300, Barrio Nueva Córdoba, de la ciudad de Córdoba.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

Cr. ANGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1547

Córdoba 21 de Septiembre de 2011.

**VISTO:** El expediente N° 0439-065214/11, del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el Intendente Municipal de Marcos Juárez, Sr. Eduardo Raúl Avalle, solicita ayuda económica con el fin de solventar parte de los gastos necesarios para la realización de la obra de consolidación de caminos internos, cordón cuneta y ripio, en un sector del Parque Industrial de dicha localidad.

Que se adjunta memoria técnica descriptiva de la obra, computo métrico de materiales y croquis de la misma.

Que luce incorporada en autos Declaración Jurada del señor Intendente Municipal, a los fines de la aceptación de la función de Responsable de la recepción, administración y rendición de cuentas de los fondos a percibir con motivo de la presente gestión, la que deberá efectuarse en un plazo de sesenta (60) días a contar desde su recepción en la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo.

Que mediante Ordenanza N° 2195/11 de la Municipalidad de Marcos Juárez se autoriza al señor Intendente Municipal, a realizar la gestión, recepción y posterior rendición de cuentas, de los fondos que se entreguen en subsidio al municipio, a los fines de las obras precitadas.

Que obra intervención del área técnica competente de la Secretaría de Industria, concluyendo que el monto del subsidio solicitado, de

Pesos Trescientos Setenta y Seis Mil Quince (\$376.015), solventa los materiales de las obras a realizar por el municipio.

Que el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo propicia la medida de que se trata.

Que luce incorporado el instrumento contable de Nota de Pedido N° 2011/000323 emitido por la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, dando cuenta de la asignación de los fondos necesarios para hacer frente a la erogación proyectada.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo bajo N° 151/2011 y por Fiscalía de Estado para casos análogos,

**EL GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**Artículo 1°.-** OTÓRGASE un subsidio – No Reintegrable – a la Municipalidad de Marcos Juárez, Provincia de Córdoba, por un monto de Pesos Trescientos Setenta y Seis Mil Quince (\$376.015) destinado a la ejecución de la obra de consolidación de caminos internos, cordón cuneta y ripio, en un sector del Parque Industrial de dicha localidad, el que se abonará en una primera cuota de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Cinco (\$143.835) y la segunda de Pesos Doscientos Treinta y Dos Mil Ciento Ochenta (\$232.180), contra la presentación de la documentación que acredite la aplicación de la cuota respectiva, en el efectivo avance de obra.

**Artículo 2°.-** IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de la erogación prevista en el artículo precedente, a Jurisdicción 1.20 -Área Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo-, de acuerdo al siguiente detalle: a la Categoría Programática 200, Subprograma 00, Partida Principal 10, Parcial 01, Subparcial 01 "Transferencias a Municipios y Entes Comunales" del P.V.

**Artículo 3°.-** DESÍGNASE responsable de la correcta inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas al señor Eduardo Raúl AVALLE, D.N.I. N° 05.528.226, Intendente de la Municipalidad de Marcos Juárez con domicilio en Bv. Hipólito Irigoyen N° 959 de la citada localidad -Provincia de Córdoba-, debiendo efectuar la rendición de cuentas en la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la percepción de los fondos.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado de la Provincia.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas, notifíquese y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ROBERTO H. AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA,  
COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## Resolución N° 294

Córdoba, 18 de octubre de 2011

Expediente N° 0451-063505/11.-

**VISTO:** este expediente en el que se propicia la asignación a la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS creada por Decreto N° 265/09, de las funciones de certificación de trabajos ejecutados y a ejecutar por el Ente Intercomunal Gasoducto Regional Sur Este Ruta 8.

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento lo expresado en notas obrantes a fs. 213 y 214 del folio único 2 de autos y en virtud de que la Unidad de Gerenciamiento y Ejecución de Obras actualmente desarrolla tareas de control y certificación de trabajos en obras de similares características a las que ejecuta el Ente Intercomunal Gasoducto Regional Sur Este Ruta 8, resulta necesario asignar a dicha Unidad las funciones de certificación de los trabajos ejecutados y a ejecutar por el citado Ente a los fines de no interrumpir el desarrollo de las obras de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 758/11,

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ASIGNAR a la UNIDAD DE GERENCIAMIENTO Y EJECUCIÓN DE OBRAS creada por Decreto N° 265/09, las funciones de certificación de trabajos ejecutados y a ejecutar por el Ente Intercomunal Gasoducto Regional Sur Este Ruta 8.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Planeamiento y Desarrollo Energético e Infraestructura de este Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. HUGO A. TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

## Resolución N° 427

Córdoba, 25 de Octubre de 2011.

**VISTO:** El Expediente N° 0427-028732/2011 en el que la Dirección de la Escuela Coronel Agustín Ángel Olmedo de la localidad de Villa Sarmiento –Provincia de Córdoba, informa sobre la situación planteada con el señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA, Servicios Generales SG-3 (18-003) de la Dirección General del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.COR.), el día 7 de noviembre del año 2007, en relación a un hecho de abuso deshonesto, acaecido en el mencionado establecimiento escolar y del que resultara damnificada una alumna del mismo y por el que fuera detenido el referido agente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la señora María Teresa FERNÁNDEZ, Inspectora Técnica de la Zona 7410 –San Alberto Oeste, pone en conocimiento de lo sucedido a la Subcoordinación del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I. Cor.) –Departamento San Alberto-, procediendo dicha Subcoordinación, a comunicar lo sucedido a la Dirección General del citado Programa.

Que a fojas 7 de autos, el señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA, solicita su traslado al Establecimiento Educativo de la localidad de San Pedro –Provincia de Córdoba.

Que obra en autos Notificación N° 149/2007 producida por la Sectorial de Recursos Humanos del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I. Cor.), la que da cuenta de la reubicación en calidad de permuta definitiva del agente Abelardo Rubén Rolando GARCIA, en el Establecimiento Educativo Tomas Alva Edison de la localidad de San Pedro.

Que se incorporan copias autenticadas de distintas actuaciones judiciales desarrolladas en la causa en la que se encuentra involucrado el señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA.

Que a fojas 15 de autos, obra Cedula de Notificación producida por la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional de la Ciudad de Villa Dolores –Provincia de Córdoba, de fecha 13 de diciembre del año 2010, en la causa: "GARCIA, ABELARDO RUBEN ROLANDO p.s.a. ABUSO SEXUAL SIMPLE", la que da cuenta de la concesión ante el Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia del Recurso de Casación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio, en informe de fecha 4 de abril del año 2011, sostiene: "...que en su carácter de agente de la Administración Pública Provincial, el señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA, podría encontrarse incurso en las causales de cesantía o exoneración previstas en los Artículos 68 inciso e) y k) y 69 inciso b) de la Ley 7233 –Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y su Reglamentación. Cumplido que fuera, presumiéndose la existencia de irregularidades en la conducta del mencionado agente, en inobservancia a las prescripciones del Artículo 17 inciso b) y con quebrantamiento eventual de la prohibición establecida por el Artículo 18 inciso f) de la Ley 7233 y su Reglamentación, se estima que corresponde en principio disponer y sustanciar la investigación administrativa en el ámbito del Ministerio de Educación, lugar en el que se habrían verificado los hechos (Artículo 76 de la Ley citada) salvo que esa Jurisdicción ya haya ordenado dicha medida. Tal investigación, con el encuadramiento antes referenciado deberá serlo sin perjuicio de su ampliación si se configurare el supuesto de los Artículos 68 inciso i) y 69 inciso b) de la Ley 7233.-...".

Que se incorpora en las presentes actuaciones, Dictamen N° 0601/2011 de la Jefatura de Área Jurídica dependiente de la Dirección de Coordinación Asuntos Legales del Ministerio de Educación, el que en posición contraria a la Dirección de Asuntos Legales antes mencionada, expresa: "...En el dictamen ya referenciado se sugiere que este Ministerio de Educación realice una investigación administrativa relacionada a las que correspondieran a esta jurisdicción; en este sentido debe tenerse presente: a) Según las constancias de autos, la Unidad

## SECRETARIA DE EDUCACION

## Resolución N° 966

Córdoba, 21 de setiembre de 2011.-

Nota N° 527499 018 61 911

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por la Directora del Museo Nacional, Estancia Jesuítica de Alta Gracia, donde solicita se declaren de Interés Educativo las "Jornadas HUELLAS: El patrimonio intangible de los afroprovincianos", que bajo la organización del Grupo Córdoba Ruta del Esclavo, se llevarán a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2011 en la ciudad de Córdoba;

**Y CONSIDERANDO:**

Que tiene como objetivos instalar la temática en la sociedad con una metodología que permita la participación activa y la reflexión sobre la misma, y proponer instancias de formación y actividades culturales que movilicen a la discusión y al intercambio de opiniones sobre la problemática de la esclavitud.

Que las actividades académicas se han programado en el Museo Provincial Marqués de Sobremonte donde se llevará a cabo un ciclo de conferencias a cargo de especialistas, centrando sus disertaciones en la historia regional y en la situación de Córdoba como lugar de tránsito y presencia de la mano de obra esclava.

Que este Ministerio no puede permanecer ajeno a este importante acontecimiento, por lo que se estima conveniente en esta instancia acceder a lo solicitado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/2006;

**LA SECRETARIA DE EDUCACION  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLARAR de Interés Educativo las "Jornadas HUELLAS: El patrimonio intangible de los afroprovincianos", que bajo la organización del Grupo Córdoba Ruta del Esclavo, se llevarán a cabo los días 11 y 12 de noviembre de 2011 en la ciudad de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comu níquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIAM. PROVINCIALI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

P.A.I.COR., habría tomado conocimiento de la situación legal del señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA en noviembre de 2007; asimismo, se dispone una permuta entre GARCIA y la Sra. CALDERON el día 13 de noviembre de 2007 (fs. 8). De lo expuesto surge que, en conocimiento de los sucesos que llevaron al Sr. GARCIA a ser sometido a proceso penal, previno en primera instancia la repartición de la cual dependía al mismo – esto es la Unidad PAICOR- y recién se pone en conocimiento de este Ministerio de Educación la situación de García el día 05 de Abril de 2011.

b) En casos como el presente no existe posibilidad alguna realizar investigación administrativa en el ámbito de este Ministerio, ello en función de que:

- 1) La víctima es una menor de edad.
- 2) La investigación ya ha sido realizada por la autoridad jurisdiccional y de ella ha resultado que se han encontrado elementos suficientes para arribar a una condena – ello con independencia de que aun no se encuentre firme.

c) No resulta de aplicación el Art. 82 de la Ley 7233 –y su decreto reglamentario N° 1080/86 al caso de autos; ello en cuanto la norma aludida supone que el presunto hecho delictivo surge de las actuaciones investigativas o sumariales; en este caso sucede exactamente lo contrario las actuaciones investigativas o sumariales corren la suerte de las actuaciones penales, si existe delito este será la causa del sumario administrativo (art. 69 inc. b) – Ley 7233)

d) Si la condena en la órbita penal quedara firme, no resultaría necesaria la investigación administrativa, sería procedente ordenar directamente el sumario administrativo (art. 76 ley citada según decreto 1080/86, 3er. Párrafo)

e) Si en caso la Sentencia fuera revocada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia y de ello resultara que finalizara el proceso penal con la absolución de GARCIA, no sería procedente ni la investigación ni el sumario administrativo- aun cuando se considera que pudiera existir conducta reprochable – desde la órbita administrativa-; ello en función de que se habría excedido el plazo previsto por el art. 73 de la ley 7233.

Que cabe aclarar que, por cuerda separada se adjunta a los presentes obrados, copia autenticada de la Sentencia N° 92 de fecha 18 de noviembre del año 2010, dictada por la Exma.

Cámara Criminal y Correccional de la Ciudad de Villa Dolores, en la causa caratulada: "GARCIA, Abelardo Rubén Rolando p.s.a. Abuso Sexual Simple", en la que se dispone: "...RESUELVE: Declarar a ABELARDO RUBEN ROLANDO GARCIA, (a) "Cacho" de condiciones personales relacionadas en autos, autor penalmente responsable del delito de abuso sexual, conforme al hecho probado en la Audiencia de Debate (Arts. 45 y 119, primer párrafo de Código Penal) y, en consecuencia, condenar al nombrado a la pena de tres años de prisión en suspenso, adicionales de ley costas (Arts. 5, 12, 40 y 41 del C.P. y Artículos 412, 550, 551 y concordantes del C.P.P..".

Que entrando en el análisis del caso traído a examen, resulta prudente la realización de una serie de consideraciones basadas en la legislación, jurisprudencia y doctrina aplicable a la materia.

Que al respecto, Domingo Juan SESIN, en su obra La Potestad Disciplinaria en la Jurisprudencia, expresa: "...Sabido es que la sanción penal o incluso contravencional no excluye a la disciplinaria, ni esta a las otras, pudiendo imponerse las mismas o bien una de ellas por quien jurídicamente corresponda, pues tutelan ordenes jurídicos distintos y persiguen finalidades diferentes...".

Que las sanciones administrativas se instituyen como de jurisdicción local porque sancionan antijuridicidades que se refieren a bienes jurídicos de contenido distinto al que custodían las figuras delictivas del Código Penal o las faltas de índole contravencional. Esto impone reconocer que son siempre los contenidos de los bienes jurídicos amparados los que establecen las diferencias entre las figuras delictivas del Derecho Penal, las infracciones contravencionales y las faltas de derecho disciplinario.

Que se conceptúa a este último ordenamiento como la disciplina del poder represivo de la Administración Pública ante la antijuridicidad que afecta los deberes impuestos hacia ella. La sanción disciplinaria se distingue como actividad de la custodia y buen orden de la función y organización de la Administración sobre sus agentes.

Que el Derecho Procesal Disciplinario tiende a comprobar, verificar, investigar el incumplimiento que ha provocado la falta del agente.

Que como principio general, la sanción disciplinaria puede aplicarse en cualquier momento sin esperar la decisión penal o en su caso contravencional, cuando hubieren suficientes elementos de juicio para la determinación de la responsabilidad administrativa.

Que incluso, la absolución judicial, la prescripción del delito o el perdón del particular damnificado no eximen de aplicación de la sanción disciplinaria, salvo el supuesto excepcional descrito claramente por el Consejo del Estado Francés, comentado por Clude Durand en el sentido de que "no puede la Administración en ejercicio de su potestad disciplinaria imponer una sanción basada en la existencia de unos hechos que la sentencia penal consideró inexistente". Esto quiere decir que solo cuando el juez penal o también contravencional afirme en su sentencia que el mismo hecho sobre el cual recae la sanción disciplinaria, no se cometió o no fue realizado por el imputado, es obligación de la Administración dejar sin efecto la medida aplicada.

Que el Estatuto para el Empleado Público, Ley 7233 y su Decreto Reglamentario N° 1080/86, en su Artículo 76, establece que la investigación administrativa y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieron origen, determinar la autoría de los agentes de la Administración Pública y, eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores y las consiguientes responsabilidades que les cupieran.

Que en el caso que nos ocupa, la investigación de los hechos ya ha sido realizada en sede judicial, brindando la sentencia dictada en la causa penal, los elementos de convicción suficientes que den sustento a la Instrucción Sumarial, encontrándose plenamente identificado el autor responsable y la conducta cometida y sancionada en sede judicial.

Que por ello, es que en razón de no encontrarse firme la sentencia recaída en autos (lo que habilitaría la aplicación del procedimiento contemplado en el Artículo 69 de la citada norma legal), es que previa formal incorporación de la sentencia agregada por cuerda separada y actualización del estado de la causa, debe propiciarse el dictado del instrumento legal que disponga la apertura de instancia sumarial en contra del agente Abelardo Rubén Rolando GARCIA, a quien deberá imputársele, la conducta administrativamente reprochable en la que incurriera como consecuencia de la comisión de los hechos descritos en la sentencia judicial.

Que particular atención merecen los conceptos vertidos por el Ministerio de Educación, al contraponerse con los principios y normas vigentes, ya que en primer lugar, la edad de la víctima en nada puede obstaculizar, la voluntad de la Administración de investigar los hechos irregulares que puedan cometer los agentes en el desempeño de sus tareas, debiendo en el caso de que se encuentren involucrados menores poner el mayor énfasis posible en la investigación de dichos hechos ya que la protección de la niñez es uno de los más altos deberes del estado de derecho.

Que tampoco resulta cierto que si existe delito, éste será la causa del sumario, pues en la esfera administrativa se juzgan transgresiones administrativas, que pueden o no constituir delitos; el sumario administrativo no debe supeditarse a la investigación del orden penal, sino que debe tener como norte, la acreditación de hechos que constituyan faltas administrativas, sean las mismas delitos o no.

Que el Área Jurídica del Ministerio de Educación realiza una particular interpretación del instituto de la prescripción, en cuanto sostiene "... e) Si en el caso, la Sentencia fuera revocada por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia y de ello resultara que finalizara el proceso penal con la absolución del señor GARCIA, no sería procedente ni la investigación ni el sumario administrativo, aun cuando se considera que pudiera existir conducta reprochable desde la órbita administrativa, ello en función de que se habría excedido el plazo previsto en el Artículo 73 de la Ley 7233".

Que Fiscalía de Estado, en su Dictamen N° 358/2009, ha sostenido que: "... En ese marco, tenemos al instituto de la prescripción de la acción disciplinaria, que debe ser tenido en cuenta en todo trámite tendiente a sancionar a un agente público, consiste en el no ejercicio por parte de la Administración de la potestad sancionatoria que le compete, durante el transcurso de un tiempo legalmente previsto, al término del cual, se extingue dicha prerrogativa estatal. Su finalidad se orienta hacia la tutela de la seguridad jurídica y en especial tiende a superar el estado de incertidumbre, que se cierne en torno a la situación jurídica de quien ha sido imputado por una conducta supuestamente antijurídica (Doctrina de la Sala Contencioso Administrativa, en Sentencia N° 16/1997 "Pelegrín, ...", Sentencia N° 137/1999 "Farias, ...", Sentencia N° 168/1999 "Gomez, ..." y Sentencia N° 02/2003 "Gorriti, ...").

Que el Artículo 73 de la Ley 7233, textualmente reza: "... El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma falta, ni sumariado después de haber transcurrido tres (3) años de cometida la misma, salvo que ésta lesione el patrimonio del Estado, o constituya delito, casos en los cuales será de aplicación lo preceptuado sobre la prescripción por las leyes de la materia."

Que el Artículo 73 de la Ley 7233 ha establecido un plazo a los fines de iniciar el sumario y no como límite para la aplicación de la sanción, debiendo computarse desde el acaecimiento de los hechos o del último acto cuando la irregularidad sea de naturaleza continua, hasta la iniciación del sumario (Sentencia N° 72/1995 "Marronke, ..." y Sentencia N° 91/1995 "Pico, ..." de la Excmo. Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación, criterio receptado posteriormente por el Excmo. Tribunal Superior de Justicia, Sentencia N° 149/2001 "Augier, ...", Sentencia N° 165/2001 "Díaz, ...", Sentencia N° 30/2004 "Gilbert, ..." y Sentencia N° 94/2004 "Arteta, ...").

Que en autos: "Sequalino Luis Alberto c/Estado Provincial – c.a. – plena jurisdicción" (Sentencia N° 59/2004 de la Excmo. Cámara Contencioso Administrativa de Segunda Nominación) en ocasión de pronunciarse los vocales por la mayoría, se sostuvo: "Una vez excitada la actividad instructora mediante la promoción en término de la acción sumarial pertinente, no cabe oponer a la potestad sancionatoria la prescripción de la acción. ... El legislador local regló e enumeración clausa o limitativa el tiempo a transcurrir hasta el ejercicio de la acción administrativa disciplinaria. El curso de la prescripción se extingue precisamente al instante de ejercer la pretensión punitiva con la promoción de la acción sumarial... Por ello el Artículo 73 de la Ley 7233 referido, hacer expresa mención a que el personal no puede ser "sumariado" después de tres años de cometida la falta...".

Que como consecuencia de la iniciación del procedimiento sumarial se interrumpe el curso de la prescripción, el que no comenzará a transcurrir nuevamente sino a partir de que el

mencionado procedimiento concluya por los medios ordinarios o extraordinarios que prevé la ley (Memorandum N° 004/04 de Fiscalía de Estado).

Que en esa línea y en los autos mencionado supra ("Sequalino Luis Alberto c/Estado Provincial – c.a. – plena jurisdicción"), se ha sostenido que: "... la norma estatutaria aplicable al disponer que el curso de la prescripción se interrumpe con la iniciación del sumario, no prevé el momento en que comienza a correr nuevamente el plazo de la misma. Ante la inexistencia de norma expresa que regule la cuestión, considero necesario acudir por vía analógica, a las normas de derecho común en que se dispone la interrupción de la prescripción por demanda (Artículo 3986 del Código Civil). Conforme sus postulados, corresponde decidir que un nuevo plazo de prescripción recién comenzará a transcurrir cuando el proceso (o en el caso, el procedimiento sumarial), haya concluido por cualquiera de las formas previstas por la ley...".

Que en esta causa, nos encontramos precisamente frente a una de las causas de excepción a la norma general, es decir, frente a la presencia de delito, declarado como tal en la justicia penal, en donde el sumariado ha sido juzgado y declarado culpable, por lo que a los efectos, corresponde mantener la plena vigencia de la potestad sancionatoria, siendo procedente disponer la apertura de la instancia sumarial.

Por ello y lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación, por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Personal y por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio, bajo Nros. 0601/2011, 0865/2011 y 487/2011, respectivamente,

#### EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DISPONER la sustanciación de un Sumario Administrativo, que estará a cargo de la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en contra del señor Abelardo Rubén Rolando GARCIA (M.I. N° 12.983.253), Servicios Generales SG-3 (18-003) de la Dirección General del Programa de Asistencia Integral Córdoba (P.A.I.Cor.), por la responsabilidad que le podría haber en relación a un hecho de abuso deshonesto, acaecido en el establecimiento escolar Coronel Agustín Ángel Olmedo de la localidad de Villa Sarmiento –Provincia de Córdoba y del que resultara damnificada una alumna del mismo y por el que fuera detenido el referido agente.-

**Artículo 2°.-** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Dirección General de Personal, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.-

Dr. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

#### RESOLUCIONES SINTETIZADAS

##### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS

RESOLUCIÓN N° 769 30/11/10 Expediente N°0416-055784/09 Anexo 2 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 607.335, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE (\$ 178.077,00), con vigencia a partir del día 13 de setiembre de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE A BARRIO SAN RAMON", que ha sido presentado por la Empresa ROZA ALBERTO NESTOR

RESOLUCIÓN N° 771 30/11/10 Expediente N°0416-058054/10 Anexo 1 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 000708635, emitida por CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 161.280,00), con vigencia a partir del día 31 de agosto de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "VINCULACION DEL ARROYO SANTA CATALINA CON EL BAJO DEL VERTICE ESTE DE LA REPRESA DE TIGRE MUERTO – DPTO. ROQUE SAENZ PEÑA", que ha sido presentado por la MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE.-

RESOLUCIÓN N° 772 30/11/10 Expediente N°0416-058276/10 Anexo 4 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación n° 114018 emitida por COSENA SEGUROS S.A., por la suma de PESOS DIECISEIS MIL CINCUENTA Y CINCO (\$ 16.055,00), con vigencia a partir del 24 de setiembre de 2010, como medio para sustituir las retenciones en tal concepto correspondientes a la obra "AMPLIACIÓN RED DE AGUA POTABLE BARRIO SANTA BARBARA – DPTO. CAPITAL", presentada por la Empresa TRAUCO S.R.L..